4

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2022
(04 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES MÁXIMOS DE HONORARIOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P., RECONOCERÁ DENTRO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITOS EN LA VIGENCIA 2022"

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

"*Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*"

Que así mismo el artículo 14 de la citada ley, indica lo siguiente:

"*Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13*

de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley."

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P.**, es una entidad descentralizada del orden departamental, donde la Gobernación de Guainía tiene participación mayoritaria, razón por la cual debe observar y dar cumplimiento a los principios de la función pública y de la gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que, para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa, inherente al trámite y procedimiento de la contratación de esta empresa, se hace necesario fijar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P.**, se rige por el Régimen Especial de Servicios Públicos establecido en la Ley 142 de 1994 y está sujeta a los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista; así mismo los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculado a la realización de las tareas propias de la empresa.

Que las empresas prestadoras de servicios públicos pueden expedir reglamentos internos de contratación. La Ley 142 de 1994 faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios para dictar todos los actos necesarios en lo referente su administración. En consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que revisten la forma jurídica de actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público, pues éste sólo se aplicará de manera excepcional.

Que, en tal sentido, es conducente fijar los topes máximos de honorarios que se reconocerán dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión, suscritos por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P.**

Que en mérito de lo expuesto **LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - FIJAR los topes máximos de los honorarios mensuales que se reconocerán dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que durante la vigencia 2022 suscriba la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P.,** aplicables a las personas naturales, así:

ITEM	ESTUDIOS (NIVEL)	EXPERIENCIA RELACION	ESCALA DE HONORARIOS
1	Asistencial	0 a 12	Hasta $1.200.000
2		13 o mas	Hasta $1.260.000
3	Bachiller	0 a 12	Hasta $1.500.000
4		13 o mas	Hasta $1.590.000
5	Aprobación de 3 años de educación superior o título técnico.	0 a 12	Hasta $2.100.000
6		13 o más	Hasta $2.350.000
7	Aprobación de 4 años de Educación Superior o Titulo de Tecnólogo.	0 a 12	Hasta $2.400.000
8		13 o mas	Hasta $2.600.000
9	Judicatura, Pasantías Remuneradas y/o Prácticas Universitarias.	0	Hasta $2.900.000
10	Título Universitario	0 a 12	Hasta $3.100.000
11		13 a 24	Hasta $3.400.000
12		25 a 36	Hasta $3.800.000
13		37 o más	Hasta $4.500.000
14	Título universitario + Especialización relacionada.	0 a 24	Hasta $4.900.000
15		25 a 36	Hasta $5.400.000
16		37 o más	Hasta $5.700.000
17	Asesor título Universitario + maestría o doctorado o superior relacionado	0 a 24	Hasta $5.800.000
18		25 o mas	Hasta $7.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de contratación de prestación de servicios se tendrá en cuenta las equivalencias que se establecen a continuación.

1. Para el nivel profesional y asesor:
   1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización y maestría por

7

1.1.1 Para la especialización Dos (2) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.1.2 Para maestría Tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

2. Para los niveles técnico y asistencial:
   2.1 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva tecnología.
   2.2 Dos (2) años de experiencia relacionada por título de formación técnica adicional al inicialmente exigido, y viceversa, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva técnica.
   2.3 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del Sena.
   2.4 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La posibilidad de aplicación de las equivalencias establecidas en este artículo deberá indicarse puntualmente en el respectivo estudio previo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. En el evento que para el ejercicio de la profesión exista norma legal especial, la experiencia profesional se contará a partir de lo establecido en dicha norma para el ejercicio legal de aquella disciplina.

- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, Cuando para los contratos de prestación de servicios del asesor y del profesional se exija experiencia, está deberá ser profesional y determinar además cuando se requiera, si la misma debe ser relacionada.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de que se requiera contratar servicios especializados, que demanden conocimientos técnicos, financieros, económicos

jurídicos, profesionales, especializados, entre otros, que por su complejidad se deba contratar con personas naturales o jurídicas, se deberá realizar justificación motivada y acompañada con mínimo tres (3) cotizaciones para establecer el valor del contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO: Lo establecido en el presente Artículo se aplica de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, mediante la Sentencia proferida el día 2 de diciembre de 2013, dentro del Proceso Rad. 11001032600020110003900 (41719), Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en la página web de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR S.A.S. E.S.P.**, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 003 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Inírida, Guainía, el día cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

ZAYRA MILENA LARA BUITRAGO
Gerente General